

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de sentencia proceso de sucesión
Demandante	María Sofia Castaño Castaño
Demandado	Erney de Jesús Castaño Castaño
Radicado	056973184001- 2019 – 00412 – 00
Providencia	Auto # 110 – mandamiento de pago -

La señora MARIA SOFIA CASTAÑO CASTAÑO, mayor y vecina de El Carmen de Viboral - Antioquia, obrando en nombre propio y debidamente representada por Apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva del fallo aprobatorio de la partición de bienes emitido en este proceso de sucesión del causante LUIS ARSENIO CASTAÑO QUINTERO, Radicado 2019 - 00412, en contra del señor ERNEY DE JESUS CASTAÑO CASTAÑO, de iguales condiciones y domiciliado en la localidad de Rionegro.

Para resolver el despacho precisa las siguientes:

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo que se pretende hacer efectivo dentro de este mismo proceso se contrae a la sentencia fechada el 26 de marzo de 2021, por medio del cual se aprobó la partición de bienes efectuada en el proceso sucesorio intestado del causante LUIS ARSENIO CASTAÑO QUINTERO, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 488 del C. P. C.

La ejecución que se reclama por la señora MARIA SOFIA CASTAÑO CASTAÑO, trata del pago de una deuda insoluta con el Banco Agrario de Colombia, la cual fue debidamente inventariada en dicho proceso sucesorio, que le fuera adjudicada en la partición referida para lo cual se la adjudicó al aquí demandado “En la sucesión se le adjudico al señor ERNEY DE JESUS CASTAÑO el 100% de la partida cuarta Y EL 25% DEL VEHICULO AUTOMOTOR MICROBUS, CHEVROLET,DE PLACAS TOP 515, COLORBLANCO, MODELO2008, DE SERVICIO PUBLICO, AFILIADOA COOPTRANRIONEGRO, para que cancelara el pasivo, es decir, condicionado a cancelar el pasivo inventariado a favor del Banco Agrario de Colombia”.

Del estudio de la demanda y anexos se desprende que tiene el lleno de los requisitos legales de que trata el articulo 422 y siguientes DEL c. g. p., y el documento presentado como título ejecutivo contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de entregar un bien inmueble a la adjudicataria.

Es por lo expuesto que el Juzgado con fundamento en lo previsto en el artículo 82 y siguientes, 422 y siguientes del C. G. P.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la señora MARIA SOFIA CASTAÑO CASTAÑO y en contra del señor ERNEY DE JESUS CASTAÑO CASTAÑO, por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$. 4.167.000.00), más los intereses causados a la fecha, por concepto de deuda adjudicada en el proceso sucesorio del causante LUIS ARSENIO CASTAÑO QUINTERO, según dan cuenta el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria aportadas como título ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR que se tramite la pretensión conforme a lo ordenado en el artículo 422 y siguientes del C. G. P.

TERCERO: DISPONER que se le haga notificación personal de este auto al demandado para que en el término de diez (10) días siguientes, proceda a hacer el pago de la obligación demandada o proponga excepciones.

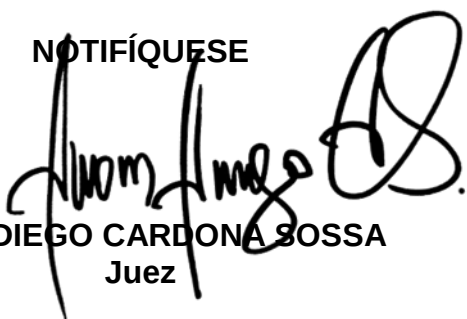
CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES. Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P., se ordena la siguiente:

SE ORDENA el embargo y retención de los dineros que le correspondieron al demandado ERNEY DE JESUS CASTAÑO CASTAÑO, en el proceso sucesorio del causante LUIS ARSENIO CASTAÑO QUINTERO, producto del remate realizado en el Juzgado Civil del Circuito de esta misma localidad, en el proceso Divisorio Radicado 2012 00208 00. Líbrese oficio en tal sentido.

QUINTO: NOTIFIQUESE este auto al Representante del Ministerio Público.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente la Doctora OFELIA MARGARITA GOMEZ RAMIREZ, abogado en ejercicio con Tarjeta profesional numero 100.258 DEL c. s. j., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548906957c08b6878dbb8aae3252de36f8e756b4d7b1de0bb1983ea381d5199b**

Documento generado en 31/01/2022 05:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>